

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 013 -2007-CD-OSITRAN

Lima, 28 de febrero de 2007

PROCEDENCIA : GERENCIA DE SUPERVISIÓN
ENTIDAD PRESTADORA : Ferrovías Central Andina S.A (FVCA)
MATERIA : Solicitud de modificación a la Resolución Nº 025-2006-CD-OSITRAN que aprobó el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora

VISTOS:

La solicitud de modificación a la Resolución Nº 025-2006-CD-OSITRAN, presentada por FVCA el 19 de enero de 2007, así como el Informe Nº 012-GS-GAL-OSITRAN de fecha 13 de febrero de 2007, y el Proyecto de Resolución presentado al Consejo Directivo, en su sesión de fecha 28 de febrero de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Literal p) del numeral 7.1, del artículo 7º de la Ley Nº 26917, es función de OSITRAN cautelar el Acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el Artículo 3º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. Nº 044 – 2006 – PCM, establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre Acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes;

Que, el Artículo 22º del Reglamento General de OSITRAN, establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede establecer disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras y los usuarios bajo su ámbito de competencia;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 054-2005-CD-OSITRAN, del 20 de septiembre de 2005, se modificó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA);

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y establece los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° del REMA, el acceso a la infraestructura de transporte de uso público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los usuarios intermedios, se regula por las reglas establecidas en:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los contratos de concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por OSITRAN (REA);
- e) Los contratos de acceso;
- f) Los mandatos de acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular;

Que, el Artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso. Asimismo, que el Artículo 14° establece el contenido mínimo del Reglamento de la Entidad Prestadora;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47° y 51° , las modificaciones del REA propuestas por la Entidad Prestadora, seguirán el mismo procedimiento requerido para la aprobación de éste, por lo que se deberá otorgar a los usuarios intermedios quince días, para presentar ante OSITRAN sus comentarios y observaciones respecto del proyecto de modificación del REA;

Que, mediante Resolución N° 025-2006-CD-OSITRAN del 20 de abril de 2006, se aprobó la modificación del Reglamento de Acceso de FVCA;

Que, mediante la carta de Vistos, FVCA solicita a OSITRAN la modificación de la mencionada Resolución;

Que, luego de la revisión y discusión del análisis y conclusiones del Informe de Vistos, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, corresponde al Consejo Directivo pronunciarse sobre la aprobación de la modificación del Reglamento de Acceso de FVCA, de conformidad con lo establecido en el literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917, con el Literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332 , y con el Artículo 22° del Reglamento General de OSITRAN.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 28 de febrero de 2007

RESUELVE:

PRIMERO: Desestimar la solicitud de modificación de su Reglamento de Acceso vigente, presentada por la empresa Ferrovías Central Andina S.A. (FVCA), en el sentido de incorporar una condición a la presentación del requisito de una Carta Fianza, supeditada a la existencia de un segundo Operador no vinculado a ella.

SEGUNDO: Confirmar el texto del Reglamento de Acceso de FVCA, en los términos que fuera aprobado mediante la Resolución N° 025-2006-CD-OSITRAN del 20 de abril de 2006

TERCERO: Disponer que FVCA mantenga sin modificación alguna el texto de su Reglamento de Acceso en su página Web, conforme lo establece el Artículo 49° del REMA.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a FVCA.

QUINTO: Difundir la presente Resolución mediante su publicación en la página Web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe), de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2001-CD-OSITRAN.

Notifíquese, Cúmplase y Archívese

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo